



Ciudad:	Barranquilla		
Fecha de inicio de Audiencia:	21 de mayo de 2024		
Primera parte	Hora de inicio:	1:34 pm	Duración: 01:29:17
Fallas Técnicas o Interrupciones	No		
Radicado único del proceso	08001310500920230006700		
Apoderado de la demandante	MAICKEN DAYAN TAPIA RODRIGUEZ		
Demandante	LUIS ALBERTO BORRERO MIRANDA		
Demandada	COLPENSIONES		
Apoderado	NINOSKA AHUMADA IGLESIAS		
Demandada	COLFONDOS S.A.		
Apoderado	XENIA MARIA POLO PERALTA		
Demandada	PORVENIR S.A.		
Apoderado	JORGE LUIS FONTALVO CORREA		
Llamada en Gtía.	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA		
Apoderado	MAIRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN		
Pretensión principal	INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL – REGIMEN DE TRANSICIÓN		

La grabación de esta audiencia estará disponible en el siguiente enlace: [34 AudienciaTramiteyJuzgamiento.mp4](#)
Se recomienda descargar los archivos en un plazo no mayor a 30 días, toda vez que no es posible garantizar su permanencia en la nube.

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL - MOMENTOS IMPORTANTES

Inicio y notificación de la grabación	La audiencia se realizó de manera virtual y se autorizó su grabación, en virtud de lo establecido por los artículos 46 del C.P.T. y S.S. y 107 del C.G.P.
Asistencia	Se hicieron presentes en la diligencia las partes arriba señaladas.
Reconocimiento de personería	Se habilitaron a los abogados sustitutos del demandante y las demandadas para actuar en la diligencia.
Objeto de la audiencia	Llevar a cabo la audiencia regulada por el artículo 80 del C.P.T. y S.S.
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
Práctica de Pruebas	❖ Se practicó el interrogatorio de parte al demandante por parte de COLFONDOS, PORVENIR S.A., COLPENSIONES y la señora Jueza.
Cierre del debate probatorio	No habiendo más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados. No se interpusieron recursos contra esa decisión.
Alegatos de conclusión	Se confiere el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegaciones, otorgándoles un término de 5 minutos para ese efecto, haciendo uso de esa oportunidad todas las partes. Esta decisión queda notificada en estrados.
SENTENCIA	<p>1. DECLARAR la ineficacia del cambio de régimen pensional que el 28 de noviembre 1995 realizó LUIS ALBERTO BORRERO MIRANDA. En consecuencia, se entenderá que siempre estuvo afiliado al régimen de prima media administrado EN LA ACTUALIDAD por Colpensiones.</p> <p>2. ORDENAR a Colfondos S.A. y a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones los porcentajes correspondientes a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, correspondientes al periodo en que la demandante estuvo afiliada a esas administradoras., al momento de cumplir la orden los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, al efecto se les concede el termino improrrogable de 30 días hábiles a partir de la ejecutoria de esta providencia para que realice el traslado de estos conceptos.</p> <p>3. DECLARAR que el demandante es beneficiario del régimen de transición, concretamente del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990.</p> <p>4. DECLARAR que el demandante LUIS ALBERTO BORRERO MIRANDA tiene derecho al reconocimiento de su pensión de vejez a partir de 1 de julio de 2010, sobre 13 mesadas al año, en cuantía inicial de \$ 3.672.656, la que se obtuvo de aplicar la tasa de reemplazo del 60% a un IBL de \$6.121.093.</p> <p>5. DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción sobre las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 18 de abril de 2019.</p> <p>6. PRECISAR que las mesadas pensionales a reconocer al a partir del 18 de abril de 2019 corresponden a las siguientes sumas mensuales, rubros a los cuales se autoriza al fondo de</p>



pensiones a realizar los descuentos por concepto de salud, y luego de ello, el pago debe realizarse debidamente indexado.

AÑO	VALOR PENSIÓN	INCREMENTO ANUAL	NUMERO DE MESADAS ANUALES	VALOR ANUAL	VALOR SALUD 12%	VALOR MENOS DESCUENTO APOORTE SSSS	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR ACTUALIZADO
2010	\$ 3.672.656		PRESCRIPCION						
2011	\$ 3.789.079	3,17%	PRESCRIPCION						
2012	\$ 3.930.412	3,73%	PRESCRIPCION						
2013	\$ 4.026.314	2,44%	PRESCRIPCION						
2014	\$ 4.104.424	1,94%	PRESCRIPCION						
2015	\$ 4.254.646	3,66%	PRESCRIPCION						
2016	\$ 4.542.686	6,77%	PRESCRIPCION						
2017	\$ 4.803.890	5,75%	PRESCRIPCION						
2018	\$ 5.000.369	4,09%	PRESCRIPCION						
2019	\$ 5.159.381	3,18%	9,4	\$ 48.498.182	\$ 5.819.782	\$ 42.678.400	100	137,72	\$ 58.776.693
2020	\$ 5.355.438	3,80%	13	\$ 69.620.688	\$ 8.354.483	\$ 61.266.206	103,8	137,72	\$ 81.286.916
2021	\$ 5.441.660	1,61%	13	\$ 70.741.581	\$ 8.488.990	\$ 62.252.592	105,48	137,72	\$ 81.280.119
2022	\$ 5.747.481	5,62%	13	\$ 74.717.258	\$ 8.966.071	\$ 65.751.187	111,41	137,72	\$ 81.278.642
2023	\$ 6.501.551	13,12%	13	\$ 84.520.162	\$ 10.142.419	\$ 74.377.743	126,03	137,72	\$ 81.276.702
2024	\$ 7.104.895	9,28%	4	\$ 28.419.580	\$ 3.410.350	\$ 25.009.230	137,72	137,72	\$ 25.009.230
					TOTAL	\$ 331.335.358	RETROACTIVO		\$ 408.908.301

7. CONDENAR a COLPENSIONES a pagar por retroactivo pensional en la suma anteriormente mencionada, esto es, de **\$ 331.335.358** por concepto de mesadas pensionales de las fechas previamente descritas, sin perjuicio de los mesadas que se causen con posterioridad.

8. AUTORIZAR a COLPENSIONES a descontar de las sumas reconocidas, los rubros reconocidos como indemnización sustitutiva de pensión de vejez que le fuera pagada a LUIS ALBERTO BORRERO MIRANDA por parte de COLPENSIONES mediante Resolución GNR 32278 del 5 de febrero de 2014 en cuantía única de \$37,852,193.00, suma que debe ser indexada en favor de COLPENSIONES al momento en que vaya a deducirse del retroactivo pensional.

9. ABSOLVER a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de las demás pretensiones formuladas en su contra

10° CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A.

Esta sentencia queda notificada en estrados a las partes.

Apelación de Sentencia

En uso de la palabra **apoderado de COLFONDOS, PORVENIR y COLPENSIONES** apelan y sustentan.

Solicitud de adición de sentencia

Apoderada sustituta de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** presenta solicitud de adición de sentencia para que se condene en costas a COLFONDOS en virtud de las agencias en derecho que deben ser reconocidas a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA por el llamamiento en garantía.

El despacho RESUELVE: Denegar la solicitud de adición de sentencia solicitada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. habida cuenta que este despacho al momento de emitir sentencia se pronunció frente a este aspecto.

Decisión sobre el recurso presentado

Escuchada la sustentación que hizo Apoderado de **COLFONDOS, PORVENIR y COLPENSIONES**, por ser procedente y oportuno, conforme al art. 66 del C.P.T. y S.S., se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. A su vez se remite la sentencia en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones en todos los aspectos que no fueron motivos de inconformidad.

Finalización de la audiencia

Para los efectos legales se levantará un acta donde se dejará constancia de las personas intervinientes, donde firmará la Jueza y el secretario, documento que al lado de la grabación constituye el único registro válido de la misma. Se levanta la sesión.

Amalia Rondon B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS

Secretario